



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021

(DSUB/8/2020)

1. Propuesta de Acuerdo y texto del Decreto de referencia.
2. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
3. Informe-Memoria.
4. Documento contable "R".
5. Informe Jurídico



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, con el objetivo de dar cumplimiento a la ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, el Decreto que propone pretende impulsar la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley de gratuidad de libros de texto durante el curso escolar 2020/2021, que se acompaña a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

M^a Esperanza Moreno Reventós

(Documento firmado electrónicamente)



DECRETO Nº XXX/2020, DE XX DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, MODIFICADA POR LA LEY 5/2019, DE 3 DE ABRIL, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020-2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

La finalidad del presente decreto es, en su tercer año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día __ de julio de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para que su alumnado participe en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2020/2021, garantizando la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3, y su modificación de la citada ley.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 1º de educación secundaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2020/2021, los cuales se relacionan en el Anexo del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y para impulsarla en su tercer año de implantación para el curso 2020/2021 como “Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia” en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 1º de enseñanza secundaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exige a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

- c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:
1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.
 2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.
 3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.
 4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.
- d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura será de 150€ por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170€ por alumno de nueva matrícula en quinto y sexto de primaria, 245€ por alumno matriculado en 1º de enseñanza secundaria, 105€ para alumnado de nueva matrícula de formación profesional básica y 105€ para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en el curso 2018/2019 y 2019/2020.

Si durante el curso 2020/2021, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en 1º de enseñanza secundaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de lotes de libros en su banco o de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro, establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.



Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.
3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.
4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril.
5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2021. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.
7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:
 - a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.
 - b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el “recibi” en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

- c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.-Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a -- de julio de 2020.- El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.ª Esperanza Moreno Reventós.



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

ANEXO

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

CENTROS	1 ENVÍO (80%)
30009496 CPR ES VEGA MEDIA	12.040
30020248 CPR INF-PRI COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	14.620
30005831 CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	840
30005934 CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	376
30001655 CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	1.824
30002155 CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	3.124
30012331 CPR INF-PRI-SEC ADN Centro Educativo	3.156
30000985 CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	6.292
30019787 CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	9.080
30018138 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	8.824
30010802 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.280
30006343 CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	5.996
30012446 CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	11.780
30009526 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	12.288
30006380 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	12.324
30019799 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	17.684
30020352 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	8.224
30018692 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	12.168
30013141 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	4.900
30002702 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.204
30004632 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15.212
30004838 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	22.380
30005752 CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	5.708
30010814 CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	5040
30005673 CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	5.096
30007414 CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	6.732
30005740 CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	12.436
30009851 CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	9.800
30009563 CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6.920
30005806 CPR INF-PRI-SEC HERMA	6.540
30001564 CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	19.024
30004504 CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	6.136
30005821 CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	18.992
30007943 CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	13.216
30009861 CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	7.352
30002325 CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	7.588
30001588 CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24.388
30007840 CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	12.476



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

30005776 CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	34.608
30000951 CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	6.552
30005892 CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	5.624
30007463 CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	13.328
30001643 CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	26.256
30004310 CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	6.668
30010450 CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	5.532
30013803 CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	20.628
30019453 CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6.884
30018503 CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	17.724
30002726 CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	5.092
30019465 CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16.644
30005879 CPR INF-PRI-SEC MARCO	5.348
30000286 CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	12.696
30008935 CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	5.916
30019362 CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	15.740
30019349 CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	16.048
30001217 CPR INF-PRI-SEC NARVAL	24.168
30012768 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	10.388
30005958 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.920
30004784 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	13.080
30002544 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	6.608
30006720 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	5.160
30007712 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	13.392
30001023 CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	7.024
30008251 CPR INF-PRI-SEC PARRA	5.692
30020017 CPR INF-PRI-SEC PASICO II	13.192
30010279 CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	12.648
30007049 CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	13.424
30000420 CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	11.900
30008157 CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	18.652
30000419 CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	29.968
30018539 CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.052
30006008 CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	23.708
30003421 CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	13.144
30007852 CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	6.420
30018266 CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6.024
30006011 CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	17.064
30002167 CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	20.548
30009575 CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	5.820
30008108 CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO - CEU	15.212
30018746 CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	13.052
30001771 CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	31.304
30006631 CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	6.340



Región de Murcia

Consejería de Educación y cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

30003196 CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	7.000
30018001 CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	9.408
30004917 CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	11.256
30001692 CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	26.224
30006057 CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	16.604
30001709 CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	14.316
30006069 CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	23.020
30005946 CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	19.936
30009800 CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	18.548
30009630 CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	6.540
30009629 CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	6.344
30010589 CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	11.828
30019477 CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	17.268
30005910 CPR PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	26.044
30018126 CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	16.064
30005077 CPrvCInfPriSecE DON BOSCO SALESIANOS	13.036
30019350 CPrvCInfPriSecE FUENTEBLANCA	13.232
30012926 CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	14.000
30010176 C.Prv. AZALEA	11.396
30018734 C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	15.076
30013797 C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	6.476
30005764 C.Prv. ESCUELA EQUIPO	6.436
30018710 C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	12.936
30002714 C.Prv. JAIME BALMES	7.644
30009046 C.Prv. LUIS VIVES	9.268
30003411 C.Prv. MADRE DE DIOS	14.392
30010024 C.Prv. MONTE AZAHAR	7.688
30013414 C.Prv. SABINA MORA	12.904
30012690 CPR EE AIDEMAR, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	8.148
30008364 CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, CIEZA (CIEZA)	4.536
30009253 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA (JUMILLA)	2.184
30009681 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	2.352
TOTAL	1.355.356



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es, en su tercer año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos



sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndolo, por tanto, que existen razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, y para garantizar la continuidad en el curso 2020/2021 del “Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia”.

En este sentido se regula la concesión directa de subvenciones a los centros concertados de la Región de Murcia que más abajo se especifican, para la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020/2021.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Elevar propuesta al consejo de gobierno para la aprobación del decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021, de conformidad con el artículo 23.2 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.



DESGLOSE CENTROS EDUCATIVOS:

CENTROS	1 ENVÍO (80%)
30009496 CPR ES VEGA MEDIA	12.040
30020248 CPR INF-PRI COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	14.620
30005831 CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	840
30005934 CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	376
30001655 CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	1.824
30002155 CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	3.124
30012331 CPR INF-PRI-SEC ADN Centro Educativo	3.156
30000985 CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	6.292
30019787 CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	9.080
30018138 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	8.824
30010802 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.280
30006343 CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	5.996
30012446 CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	11.780
30009526 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	12.288
30006380 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	12.324
30019799 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	17.684
30020352 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	8.224
30018692 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	12.168
30013141 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	4.900
30002702 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.204
30004632 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15.212
30004838 CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	22.380
30005752 CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	5.708
30010814 CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	5040
30005673 CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	5.096
30007414 CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	6.732
30005740 CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	12.436
30009851 CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	9.800
30009563 CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6.920
30005806 CPR INF-PRI-SEC HERMA	6.540
30001564 CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	19.024
30004504 CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	6.136
30005821 CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	18.992
30007943 CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	13.216
30009861 CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	7.352
30002325 CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	7.588
30001588 CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24.388
30007840 CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	12.476
30005776 CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	34.608
30000951 CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	6.552



30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	5.624
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	13.328
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	26.256
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	6.668
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	5.532
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	20.628
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6.884
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	17.724
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	5.092
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16.644
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	5.348
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	12.696
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	5.916
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	15.740
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	16.048
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	24.168
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	10.388
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.920
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	13.080
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	6.608
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	5.160
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	13.392
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	7.024
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	5.692
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	13.192
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	12.648
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	13.424
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	11.900
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	18.652
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	29.968
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.052
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	23.708
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	13.144
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	6.420
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6.024
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	17.064
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	20.548
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	5.820
30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO - CEU	15.212
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	13.052
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	31.304
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	6.340
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	7.000
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	9.408



30004917 CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	11.256
30001692 CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	26.224
30006057 CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	16.604
30001709 CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	14.316
30006069 CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	23.020
30005946 CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	19.936
30009800 CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	18.548
30009630 CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	6.540
30009629 CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	6.344
30010589 CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	11.828
30019477 CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	17.268
30005910 CPR PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	26.044
30018126 CPrvClnfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	16.064
30005077 CPrvClnfPriSecE DON BOSCO SALESIANOS	13.036
30019350 CPrvClnfPriSecE FUENTEBLANCA	13.232
30012926 CPrvClnfPriSecE LA VAGUADA	14.000
30010176 C.Prv. AZALEA	11.396
30018734 C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	15.076
30013797 C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	6.476
30005764 C.Prv. ESCUELA EQUIPO	6.436
30018710 C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	12.936
30002714 C.Prv. JAIME BALMES	7.644
30009046 C.Prv. LUIS VIVES	9.268
30003411 C.Prv. MADRE DE DIOS	14.392
30010024 C.Prv. MONTE AZAHAR	7.688
30013414 C.Prv. SABINA MORA	12.904
30012690 CPR EE AIDEMAR, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	8.148
30008364 CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, CIEZA (CIEZA)	4.536
30009253 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA (JUMILLA)	2.184
30009681 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	2.352
TOTAL	1.355.356

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS
(firmado electrónicamente al margen)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



INFORME MEMORIA

SOBRE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA APLICACIÓN DE LA LEY DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO EN EL CURSO 2020/21.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.



La finalidad del presente decreto es, en su tercer año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, y para garantizar la continuidad en el curso 2020/2021 del “Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia”.

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura, que es el importe total de la subvención, será de 1.355.356 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 150400422J48305, proyecto 47322, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2020.

De dicho importe corresponde a cada CENTRO la siguiente cantidad:

CENTROS	1 ENVÍO (80%)
30009496 CPR ES VEGA MEDIA	12.040
30020248 CPR INF-PRI COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	14.620
30005831 CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	840
30005934 CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	376
30001655 CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	1.824
30002155 CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	3.124
30012331 CPR INF-PRI-SEC ADN Centro Educativo	3.156
30000985 CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	6.292
30019787 CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	9.080
30018138 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	8.824
30010802 CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.280
30006343 CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	5.996
30012446 CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	11.780
30009526 CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	12.288

15/07/2020 13:57:50 | GARCIA BORRA, JUAN
PELLEGER MARTINEZ, JESUS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

15/07/2020 14:15:49



30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	12.324
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	17.684
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	8.224
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	12.168
30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	4.900
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.204
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15.212
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	22.380
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	5.708
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	5040
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	5.096
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	6.732
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	12.436
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	9.800
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6.920
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	6.540
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	19.024
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	6.136
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	18.992
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	13.216
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	7.352
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	7.588
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24.388
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	12.476
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	34.608
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	6.552
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	5.624
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	13.328
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	26.256
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	6.668
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	5.532
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	20.628
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6.884
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	17.724
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	5.092
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16.644
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	5.348
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	12.696
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	5.916
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	15.740
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	16.048
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	24.168
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	10.388
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.920

15/07/2020 14:15:49

15/07/2020 13:57:50 | GARCIA BORRA, JUAN

PELLICER MARTINEZ, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	13.080
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	6.608
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	5.160
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	13.392
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	7.024
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	5.692
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	13.192
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	12.648
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	13.424
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	11.900
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	18.652
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	29.968
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.052
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	23.708
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	13.144
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	6.420
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6.024
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	17.064
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	20.548
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	5.820
30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO - CEU	15.212
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	13.052
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	31.304
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	6.340
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	7.000
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	9.408
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	11.256
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	26.224
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	16.604
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	14.316
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	23.020
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	19.936
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	18.548
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	6.540
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	6.344
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	11.828
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	17.268
30005910	CPR PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	26.044
30018126	CPrvClnfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	16.064
30005077	CPrvClnfPriSecE DON BOSCO SALESIANOS	13.036
30019350	CPrvClnfPriSecE FUENTEBLANCA	13.232
30012926	CPrvClnfPriSecE LA VAGUADA	14.000
30010176	C.Prv. AZALEA	11.396
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	15.076



30013797 C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	6.476
30005764 C.Prv. ESCUELA EQUIPO	6.436
30018710 C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	12.936
30002714 C.Prv. JAIME BALMES	7.644
30009046 C.Prv. LUIS VIVES	9.268
30003411 C.Prv. MADRE DE DIOS	14.392
30010024 C.Prv. MONTE AZAHAR	7.688
30013414 C.Prv. SABINA MORA	12.904
30012690 CPR EE AIDEMAR, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	8.148
30008364 CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, CIEZA (CIEZA)	4.536
30009253 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA (JUMILLA)	2.184
30009681 CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	2.352
TOTAL	1.355.356

Estas cantidades se han obtenido calculando el 80% de lo previsto para cada alumno matriculado, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2020-2021.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA EN MATERIA
DE COMEDORES BECAS Y TÍTULOS
(Desempeño provisional de funciones de 3 de septiembre de 2019)

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

(documento firmado electrónicamente)



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio	1504	D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.
Centro de Gasto	150400	C.N.S. D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAES
Programa	422J	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Subconcepto	48305	CENTROS CONCERTADOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04732220LIB2	CTROS.CONCER.PROGR.LIBROS COMP.20-21 1DE
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	PRIMER ENVÍO BANCO LIBROS 2020-21. CONCE CENTROS CONCERTADOS
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	****1.355.356,00*EUR UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.355.356,00* EUR UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
-------------------------------------	---



DSUBV/20/20

INFORME JURÍDICO

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a los centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de Marzo, de Gratuidad de Libros de Texto modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021.

Solicitado informe por la Subdirección General de Infraestructura y Promoción Educativa acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido figura la siguiente **documentación**:

- Borrador del Decreto de referencia.
- Memoria del Jefe de Servicio de Promoción Educativa en materia de comedores, becas y títulos, con el visto bueno del Subdirector General



de Infraestructuras y Promoción Educativa, de fecha 15 de julio de 2020.

- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación a Consejo de Gobierno, de 15 de julio de 2020, para la aprobación del decreto de referencia.
- Borrador de propuesta de Acuerdo de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno para aprobación del decreto.
- Documento contable "R".
- Conformidades de los beneficiarios de las subvenciones al borrador de decreto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la



Le 5/2019, de 3 de abril.

- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

SEGUNDA. Objeto y procedimiento

El objeto del presente decreto consiste en la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica para la adquisición de libros de texto y material escolar durante el curso 2020-2021, con objeto de que los mismos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia, todo ello en la aplicación de la **Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril.**

La citada Ley tiene por **finalidad** **garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** siendo su implantación progresiva, durante un plazo máximo de 4 años. Conforme a lo dispuesto en su artículo 2, dicha gratuidad se hará efectiva mediante un sistema en el que el alumnado beneficiario dispondrá en régimen de préstamo de los libros de texto elegidos por el centro. De acuerdo con el apartado 5 de dicho artículo el gobierno regional financiará, en los términos regulados en el capítulo IV de la Ley 2/2018, la adquisición de los libros de texto necesarios para el funcionamiento del sistema de préstamo así como las necesidades de su reposición derivadas del vencimiento de su vigencia, de su obsolescencia, o de la imposibilidad de su reutilización, pérdida o deterioro no



imputables al alumno o terceros. Por su parte el capítulo IV de la ley, dedicado a la financiación del sistema de préstamo, indica que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación progresiva del sistema de préstamo de libros de texto y que la Comunidad Autónoma determinará en cada curso escolar el importe mínimo a aportar, consistente en una cantidad por alumno adherido al sistema que se fijará en razón de la etapa de enseñanza y de acuerdo con el coste medio real de los libros de uso más común.

Con fecha 5 de junio de 2020 se publicó en el BORM la Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de esta Consejería, por la que se dictan instrucciones en relación con el “Banco de Libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia” dirigido a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2020-2021 (en adelante las instrucciones).

En dichas instrucciones, que entre otros aspectos, establecía quién era el alumnado beneficiario del Programa de Gratuidad en el curso 2020-2021, en su apartado sexto.5, dispuso que la Consejería de Educación procedería a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes las cantidades que correspondiera, procedentes del programa del banco de libros de la mencionada Dirección General. El importe se abonaría en dos pagos: el 80% del total durante el mes de julio de cada año (que es el que nos ocupa en el presente decreto) y el 20% restante antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar. Asimismo, la instrucción undécima señalaba que la Consejería financiaría con cargo a sus presupuestos el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Formación Profesional Básica, enviando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las cantidades necesarias para su atención.



Al presente borrador de decreto le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

El artículo 23 de la LSRM concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba de la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por quedar acreditadas razones de interés público y social.



Habida cuenta de que el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional, frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en tanto que viene a soslayar los principios de publicidad y concurrencia, el referido artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que establezca las normas especiales reguladoras que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida. Precisamente por ello, se refleja en el propio decreto la razón por la que no se realiza una convocatoria pública, así como las razones de interés público y social que concurren en el presente supuesto en su artículo 3: *“1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y para impulsarla en su tercer año de implantación para el curso 2020/2021 como “Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia” en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.*

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero de educación secundaria, educación especial y formación profesional básica”.

Asimismo, en la parte expositiva del texto del decreto figura que *“la finalidad del presente decreto es, en su tercer año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, de un sistema de bancos de libros de*



texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y la reutilización”.

El proyecto de decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

Se entiende que el proyecto de decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe a conceder a cada centro, que será de 150 euros por alumno matriculado en tercero y cuarto de primaria, 170 euros por alumnos matriculado quinto y sexto de primaria, 245 euros por alumno matriculado en primero de educación secundaria y 105 euros por alumnos matriculado en educación especial y formación profesional básica. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide y contabiliza el respectivo documento “R” por importe equivalente a la cuantía máxima de la subvención a conceder, esto es 1.355.356,00 euros, de acuerdo con la cuantía reflejada en el anexo del borrador.

Una vez aprobado el decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo tercero, la concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejería de Educación y Cultura, con carácter anticipado como financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, tal y como permite con carácter excepcional el artículo 29 de la LSRM,

Como epílogo a esta consideración señalar que el objeto de esta subvención se enmarca dentro de las competencias que en materia de educación ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo previsto en



el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que este departamento tiene atribuidas en virtud del Decreto del Presidente nº29/2019, de 31 de Julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la presidencia nº44/2019, de 3 de septiembre.

TERCERA. Contenido.

El artículo 23 de la LSRM establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiario y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

CUARTA. Rango y competencia.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa,



por previsión expresa del artículo 23.2 de la LSRM, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

QUINTA. Requisitos de los beneficiarios.

Conforme al artículo 13.2 de la LGS *“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora...”*

Al amparo de dicha previsión el artículo 4 del decreto dispone:

“Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

SEXTA.-Fiscalización Previa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la



Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la concesión y propuesta de pago de la subvención, mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.

SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que “los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM nº 30, de 6 de febrero de 2016), referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”*.

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar



vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

En este sentido, el proyecto de subvención que se examina, está contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Educación y Cultura, para el ejercicio 2020, como la siguiente línea de subvención: A Centros Concertados para programas libros compartidos.

OCTAVA. Base de datos nacional de subvenciones y régimen de publicidad.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones .

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el borrador de decreto, al ser el instrumento mediante el que se articula la subvención, contempla en su artículo 11 el régimen de publicidad al que se refiere ese precepto.



III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el **Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a los centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de Marzo, de Gratuidad de Libros de Texto modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. M^a Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).